

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la prevista en el numeral 13, del artículo 24 de los Estatutos de la Corporación, aprobados mediante la Resolución No. 703 del 25 de junio de 2003, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 022 de 2009, Artículo segundo, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR , declaró como Distrito de Manejo Integrado (DMI) al páramo de Guargua y Laguna Verde en los municipios de Cogua, Tausa, Carmen de Carupa y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca, con una extensión de 26.507 hectáreas.

Mediante Radicado 20161114788 del 02 de mayo de 2016, la Empresa de Energía de Bogotá, solicitó a esta Corporación, la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integral (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde, para el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV-Primer refuerzo de red del área oriental”.

Mediante el Auto DRSC 759 del 15 de junio de 2016, emitido por la Dirección Regional Sabana Centro, la Corporación inició el trámite administrativo de Sustracción Definitiva de Áreas del Distrito de Manejo Integral (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde, para el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”. Adicionalmente, se ordenó la práctica de una visita técnica para los días 4, 5 y 6 de julio de 2016.

Mediante memorando DGOAT No. 20163121331 del 27 de junio de 2016 la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial solicitó a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA y a la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental-DMMLA, apoyo técnico respecto a las solicitudes de la Empresa de Energía de Bogotá – EEB, realizadas el 18 de febrero de 2016 (radicado N°20161105992) y el 02 de mayo de 2016 (radicado N°20161114788), para la sustracción definitiva de áreas localizadas dentro del Distrito de Manejo Integrado del Páramo de Guargua y Laguna Verde, para el desarrollo del proyecto energético “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

Mediante el recibo con número 14022852 de Bancolombia, la Empresa de Energía de Bogotá-EEB canceló el valor correspondiente informado por la Corporación, por concepto de evaluación dentro del trámite de sustracción del DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde.

Que los días 5, 6, 11 y 12 de julio de 2016, se realizó visita técnica a las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, relacionadas con la solicitud de “Sustracción Definitiva de Áreas del Distrito de Manejo Integral (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde”.

Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA, presentó Concepto Técnico N° 854 del 7 de julio de 2016, con el radicado N° 20163136415 del 19 de octubre de 2016; así mismo la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental-DMMLA presentó el Concepto Técnico N° 238 del 22 agosto del 2016, con el radicado N° 20163128492 del 22 de septiembre de 2016 y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial elaboró los conceptos Técnicos N° 297 y 298 del 27 de septiembre de 2016.

Que en relación con la presente solicitud, se emitió el concepto técnico unificado No. 352 del 18 de noviembre de 2016, el cual fue remitido a la empresa la Empresa de Energía de Bogotá -EEB con oficio No. 20162152169 del 28 de noviembre de 2016, señalándose por parte de la Corporación la necesidad de complementar la información presentada para el trámite de la sustracción, en relación con los siguientes aspectos: la obligación previa del levantamiento de veda de especies arbóreas, epífitas vasculares y no vasculares, consideraciones referentes a la intervención de coberturas vegetales, consideraciones de orden procedimental y consideraciones sobre aspectos sociales observados durante las visitas técnicas para el trámite de la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integral (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde.

Mediante radicado CAR No. 20171100184 del 03 de enero de 2017, la Empresa de Energía de Bogotá-EEB, presentó a esta Corporación la información adicional referida en el concepto técnico No. 352 del 2016, con el objeto de determinar la viabilidad de la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integral (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde, para lo cual el equipo técnico de la Corporación realizó la evaluación de la información presentada por la empresa, remitiendo a la interesada el oficio No. 20172103462 de 30 de Enero de 2017.

Que esta Corporación emitió el concepto 010 del 6 de febrero de 2017, dando alcance al concepto 352 de 2016 en lo referente a la solicitud de la sustracción de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

áreas en dos zonas: Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde; Cerro Manjui – Salto del Tequendama.

Que de acuerdo con lo descrito en los Conceptos Técnicos 352 de 2016 y 010 de 2017, las alternativas presentadas por la Empresa de Energía de Bogotá ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA dentro del proceso de licenciamiento ambiental respectivo, conllevan la ejecución de las obras y actividades proyectadas que intervienen el Distrito de Manejo Integrado (DMI) el páramo de Guargua y Laguna Verde. En concordancia con la descripción técnica del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”.

Que los conceptos técnicos citados indican igualmente que las obras y actividades a ejecutar como la instalación de torres, plazas de tendido o patios de acopio de materiales e instalación de líneas, entre otros, cuyo diseño se presenta respetando en la medida de lo posible las condiciones ambientales de las áreas de influencia directa o área de solicitud de sustracción –ASS, del Distrito de Manejo Integrado -DMI “Páramo de Guargua y Laguna Verde”, se desarrollaran principalmente en zonas donde actualmente existen diversos grados de intervención antrópica por actividades agrícolas (cultivos de papa) y pecuarias (ganadería).

Que según lo conceptuado por el área técnica sobre el área a sustraer es importante señalar que el área que más se afecta es el lote donde se construirán las torres, las vías de acceso y demás construcciones complementarias, mientras que los corredores de las líneas de conducción, no afectan significativamente el D.M.I. debido a que se localizarán a gran altura y se extenderán en "volados o al aire" desde los sitios más altos de las montañas; en consecuencia se requerirá una intervención muy puntual en el lugar donde se construirán las torres.

El concepto técnico 352 de 2016 emitido por esta Corporación refiere lo siguiente sobre la extensión del área a sustraer:

“...El área solicitada a sustraer-ASS que intercepta el DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde es de 132,52 hectáreas localizadas en jurisdicción de los municipios de Tausa y Cogua, y teniendo en cuenta que la extensión total del área protegida DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde es de 26.507 hectáreas, el área a sustraer corresponde al 0,49 % del Distrito de Manejo Integrado....”

De acuerdo con los conceptos técnico 352 de 2016 y 010 de 2017, emitidos por la Corporación, dentro de la evaluación de la información técnica del trámite de sustracción para el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, se propone un trazado total de aproximadamente 376.57 km de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

longitud, de los cuales 22,13 kilómetros que corresponden al 5,87% de la longitud total del Proyecto, y que interceptan el DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde, considerando una franja de seguridad eléctrica de 60 metros establecida por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE. De conformidad con la información documental y cartográfica aportada por la empresa de Energía de Bogotá, las áreas objeto de sustracción dentro del DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde para el desarrollo del proyecto, están conformadas por tres sectores o polígonos denominados A, B y C que se identifican y georreferencian a continuación

“...DESCRIPCION DE LOS POLIGONOS: El Área solicitada a sustraer del DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde se encuentra demarcada bajo los siguientes polígonos y coordenadas:

DMI PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE					
SECTOR ASS	PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRAFICAS	
		ESTE	NORTE	LAT	LONG
SECTOR A	1	1003546,13	1062226,61	5° 9' 32,102"	-74° 2' 43,886"
	2	1003548,83	1062286,55	5° 9' 34,053"	-74° 2' 43,798"
	3	1003550,51	1062278,82	5° 9' 33,802"	-74° 2' 43,743"
	4	1004216,96	1062187,19	5° 9' 30,817"	-74° 2' 22,104"
	5	1004217,73	1062247,25	5° 9' 32,773"	-74° 2' 22,079"
	6	1004221,20	1062187,24	5° 9' 30,819"	-74° 2' 21,966"
	7	1004222,43	1062187,37	5° 9' 30,823"	-74° 2' 21,926"
	8	1004354,48	1062264,31	5° 9' 33,328"	-74° 2' 17,639"
	9	1004361,90	1062204,77	5° 9' 31,389"	-74° 2' 17,398"
	10	1004725,11	1062310,55	5° 9' 34,832"	-74° 2' 5,604"
	11	1004732,56	1062251,01	5° 9' 32,894"	-74° 2' 5,362"
	12	1005161,21	1062365,32	5° 9' 36,614"	-74° 1' 51,444"
	13	1005168,62	1062305,78	5° 9' 34,676"	-74° 1' 51,203"
	14	1005625,14	1062422,83	5° 9' 38,485"	-74° 1' 36,380"
	15	1005632,54	1062363,29	5° 9' 36,547"	-74° 1' 36,140"
	16	1005991,97	1062468,60	5° 9' 39,974"	-74° 1' 24,468"
	17	1005993,21	1062468,73	5° 9' 39,979"	-74° 1' 24,428"
	18	1005996,71	1062468,81	5° 9' 39,981"	-74° 1' 24,315"
	19	1005997,04	1062408,77	5° 9' 38,026"	-74° 1' 24,304"
	20	1006362,23	1062396,31	5° 9' 37,620"	-74° 1' 12,446"
	21	1006364,28	1062456,28	5° 9' 39,572"	-74° 1' 12,380"
	22	1006977,48	1062375,33	5° 9' 36,935"	-74° 0' 52,469"
	23	1006978,32	1062435,34	5° 9' 38,889"	-74° 0' 52,442"
	24	1006979,89	1062375,35	5° 9' 36,936"	-74° 0' 52,391"



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

DMI PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE					
SECTOR ASS	PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRAFICAS	
		ESTE	NORTE	LAT	LONG
	25	1007700,95	1062468,90	5° 9' 39,979"	-74° 0' 28,978"
	26	1007703,73	1062408,96	5° 9' 38,028"	-74° 0' 28,888"
	27	1007991,27	1062482,38	5° 9' 40,417"	-74° 0' 19,551"
	28	1007994,05	1062422,44	5° 9' 38,465"	-74° 0' 19,461"
	29	1008404,68	1062501,58	5° 9' 41,040"	-74° 0' 6,127"
	30	1008407,47	1062441,64	5° 9' 39,089"	-74° 0' 6,037"
	31	1008861,59	1062462,73	5° 9' 39,773"	-73° 59' 51,292"
	32	1008872,11	1062523,28	5° 9' 41,745"	-73° 59' 50,950"
	33	1008876,28	1062523,19	5° 9' 41,742"	-73° 59' 50,814"
	34	1008880,40	1062522,51	5° 9' 41,720"	-73° 59' 50,681"
	35	1008884,39	1062521,27	5° 9' 41,679"	-73° 59' 50,551"
	36	1008888,16	1062519,49	5° 9' 41,621"	-73° 59' 50,429"
	37	1008891,65	1062517,20	5° 9' 41,547"	-73° 59' 50,315"
	38	1008894,79	1062514,45	5° 9' 41,457"	-73° 59' 50,213"
	39	1009204,68	1062117,15	5° 9' 28,522"	-73° 59' 40,153"
	40	1009247,26	1062159,42	5° 9' 29,898"	-73° 59' 38,770"
	41	1009483,46	1061836,34	5° 9' 19,379"	-73° 59' 31,102"
	42	1009526,04	1061878,62	5° 9' 20,755"	-73° 59' 29,720"
	43	1009659,98	1061658,50	5° 9' 13,589"	-73° 59' 25,371"
	44	1009703,96	1061699,36	5° 9' 14,919"	-73° 59' 23,943"
	45	1009706,45	1061696,52	5° 9' 14,826"	-73° 59' 23,863"
	46	1010025,73	1061177,35	5° 8' 57,923"	-73° 59' 13,498"
	47	1010066,04	1060795,74	5° 8' 45,500"	-73° 59' 12,191"
	48	1010078,57	1061206,98	5° 8' 58,888"	-73° 59' 11,782"
	49	1010080,81	1061203,57	5° 8' 58,777"	-73° 59' 11,709"
	50	1010082,57	1061199,89	5° 8' 58,657"	-73° 59' 11,652"
	51	1010083,82	1061196,00	5° 8' 58,530"	-73° 59' 11,612"
	52	1010084,52	1061191,98	5° 8' 58,399"	-73° 59' 11,589"
	53	1010116,91	1060314,09	5° 8' 29,820"	-73° 59' 10,541"
	54	1010117,15	1060312,30	5° 8' 29,762"	-73° 59' 10,534"
	55	1010118,35	1060307,56	5° 8' 29,607"	-73° 59' 10,495"
	56	1010125,71	1060802,04	5° 8' 45,705"	-73° 59' 10,253"
	57	1010176,22	1060323,74	5° 8' 30,134"	-73° 59' 8,616"
	58	1010234,00	1059968,42	5° 8' 18,566"	-73° 59' 6,741"
	59	1010290,79	1059987,79	5° 8' 19,196"	-73° 59' 4,897"
	60	1010367,64	1059576,59	5° 8' 5,810"	-73° 59' 2,404"



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

DMI PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE					
SECTOR ASS	PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRAFICAS	
		ESTE	NORTE	LAT	LONG
	61	1010424,43	1059595,96	5° 8' 6,440"	-73° 59' 0,560"
	62	1010501,21	1059184,89	5° 7' 53,057"	-73° 58' 58,069"
	63	1010502,97	1059180,79	5° 7' 52,924"	-73° 58' 58,012"
	64	1010505,32	1059176,98	5° 7' 52,800"	-73° 58' 57,936"
	65	1010508,21	1059173,57	5° 7' 52,689"	-73° 58' 57,842"
	66	1010511,57	1059170,63	5° 7' 52,593"	-73° 58' 57,733"
	67	1010515,33	1059168,22	5° 7' 52,514"	-73° 58' 57,610"
	68	1010554,20	1059215,41	5° 7' 54,051"	-73° 58' 56,348"
	69	1010873,81	1058974,42	5° 7' 46,204"	-73° 58' 45,972"
	70	1010883,28	1058986,53	5° 7' 46,598"	-73° 58' 45,665"
	71	1010884,40	1058985,78	5° 7' 46,573"	-73° 58' 45,628"
	72	1010888,15	1058984,03	5° 7' 46,516"	-73° 58' 45,506"
	73	1010892,97	1058983,16	5° 7' 46,488"	-73° 58' 45,350"
	74	1010896,72	1058981,41	5° 7' 46,431"	-73° 58' 45,228"
	75	1010900,53	1058980,03	5° 7' 46,386"	-73° 58' 45,105"
	76	1010905,03	1058979,28	5° 7' 46,362"	-73° 58' 44,958"
	77	1010909,28	1058978,91	5° 7' 46,350"	-73° 58' 44,821"
	78	1010913,78	1058977,78	5° 7' 46,313"	-73° 58' 44,674"
	79	1010919,53	1058978,53	5° 7' 46,337"	-73° 58' 44,488"
	80	1010923,53	1058978,41	5° 7' 46,333"	-73° 58' 44,358"
	81	1010928,03	1058977,28	5° 7' 46,297"	-73° 58' 44,212"
	82	1010932,28	1058976,78	5° 7' 46,280"	-73° 58' 44,074"
	83	1010938,09	1058973,66	5° 7' 46,179"	-73° 58' 43,885"
	84	1010943,41	1058969,53	5° 7' 46,044"	-73° 58' 43,713"
	85	1010947,28	1058964,78	5° 7' 45,890"	-73° 58' 43,587"
	86	1010951,59	1058960,41	5° 7' 45,747"	-73° 58' 43,447"
	87	1010956,72	1058954,53	5° 7' 45,556"	-73° 58' 43,280"
	88	1010957,41	1058953,53	5° 7' 45,523"	-73° 58' 43,258"
	89	1010961,28	1058948,53	5° 7' 45,360"	-73° 58' 43,132"
	90	1010967,41	1058941,66	5° 7' 45,137"	-73° 58' 42,933"
	91	1010970,72	1058937,53	5° 7' 45,002"	-73° 58' 42,826"
	92	1010974,84	1058930,78	5° 7' 44,783"	-73° 58' 42,692"
	93	1010978,97	1058924,66	5° 7' 44,583"	-73° 58' 42,558"
	94	1010982,03	1058920,91	5° 7' 44,461"	-73° 58' 42,459"
	95	1010986,54	1058913,48	5° 7' 44,219"	-73° 58' 42,312"
	96	1011036,81	1058886,30	5° 7' 43,334"	-73° 58' 40,680"



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

DMI PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE					
SECTOR ASS	PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRAFICAS	
		ESTE	NORTE	LAT	LONG
SECTOR B	97	1011065,40	1058939,06	5° 7' 45,051"	-73° 58' 39,752"
	98	1011096,41	1058853,97	5° 7' 42,281"	-73° 58' 38,745"
	99	1011111,54	1058871,78	5° 7' 42,861"	-73° 58' 38,254"
	100	1011136,37	1058900,55	5° 7' 43,798"	-73° 58' 37,448"
	101	1012695,37	1058394,60	5° 7' 27,318"	-73° 57' 46,832"
	102	1012699,14	1058399,07	5° 7' 27,463"	-73° 57' 46,710"
	103	1012714,58	1058418,69	5° 7' 28,102"	-73° 57' 46,209"
	104	1012723,58	1058430,19	5° 7' 28,477"	-73° 57' 45,916"
	105	1012726,20	1058433,57	5° 7' 28,586"	-73° 57' 45,831"
	106	1012728,20	1058436,69	5° 7' 28,688"	-73° 57' 45,766"
	107	1012732,69	1058443,77	5° 7' 28,919"	-73° 57' 45,620"
	108	1012840,96	1058330,98	5° 7' 25,246"	-73° 57' 42,105"
	109	1012864,99	1058385,96	5° 7' 27,036"	-73° 57' 41,325"
	110	1013449,59	1058065,00	5° 7' 16,584"	-73° 57' 22,346"
	111	1013473,62	1058119,98	5° 7' 18,373"	-73° 57' 21,566"
	112	1013971,96	1057836,72	5° 7' 9,149"	-73° 57' 5,387"
	113	1013995,99	1057891,70	5° 7' 10,938"	-73° 57' 4,607"
	114	1014212,23	1057731,72	5° 7' 5,729"	-73° 56' 57,587"
	115	1014236,26	1057786,70	5° 7' 7,519"	-73° 56' 56,806"
	116	1014543,76	1057586,84	5° 7' 1,010"	-73° 56' 46,824"
	117	1014546,63	1057589,34	5° 7' 1,091"	-73° 56' 46,731"
	118	1014553,81	1057594,21	5° 7' 1,250"	-73° 56' 46,497"
	119	1014557,75	1057595,84	5° 7' 1,303"	-73° 56' 46,369"
	120	1014561,69	1057600,09	5° 7' 1,441"	-73° 56' 46,242"
	121	1014565,13	1057602,96	5° 7' 1,535"	-73° 56' 46,130"
	122	1014569,31	1057608,71	5° 7' 1,722"	-73° 56' 45,994"
	123	1014573,00	1057611,34	5° 7' 1,808"	-73° 56' 45,874"
	124	1014574,11	1057639,05	5° 7' 2,710"	-73° 56' 45,838"
	125	1014576,69	1057615,59	5° 7' 1,946"	-73° 56' 45,755"
	126	1014579,63	1057618,71	5° 7' 2,048"	-73° 56' 45,659"
	127	1014584,75	1057625,71	5° 7' 2,275"	-73° 56' 45,493"
	128	1014588,19	1057628,59	5° 7' 2,369"	-73° 56' 45,381"
	129	1014590,88	1057632,09	5° 7' 2,483"	-73° 56' 45,294"
	130	1014594,31	1057634,46	5° 7' 2,560"	-73° 56' 45,182"
	131	1014599,44	1057640,96	5° 7' 2,772"	-73° 56' 45,016"
	132	1014600,91	1057642,92	5° 7' 2,835"	-73° 56' 44,968"



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

DMI PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE					
SECTOR ASS	PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRAFICAS	
		ESTE	NORTE	LAT	LONG
	133	1016952,46	1058781,27	5° 7' 39,877"	-73° 55' 28,609"
	134	1016961,83	1058770,16	5° 7' 39,515"	-73° 55' 28,305"
	135	1016991,50	1058735,71	5° 7' 38,393"	-73° 55' 27,342"
	136	1017017,48	1058835,95	5° 7' 41,657"	-73° 55' 26,498"
	137	1017020,38	1058838,10	5° 7' 41,727"	-73° 55' 26,404"
	138	1017023,43	1058839,85	5° 7' 41,783"	-73° 55' 26,305"
	139	1017053,35	1058787,72	5° 7' 40,086"	-73° 55' 25,334"
	140	1017103,92	1058879,87	5° 7' 43,086"	-73° 55' 23,691"
	141	1017142,74	1058832,17	5° 7' 41,532"	-73° 55' 22,431"
SECTOR C	142	1019224,17	1067050,07	5° 12' 9,045"	-73° 54' 14,778"
	143	1019224,57	1067044,91	5° 12' 8,877"	-73° 54' 14,765"
	144	1019225,39	1067041,37	5° 12' 8,762"	-73° 54' 14,738"
	145	1019232,11	1067601,30	5° 12' 26,990"	-73° 54' 14,515"
	146	1019232,52	1067605,80	5° 12' 27,136"	-73° 54' 14,502"
	147	1019233,60	1067610,22	5° 12' 27,280"	-73° 54' 14,466"
	148	1019284,23	1067053,97	5° 12' 9,171"	-73° 54' 12,828"
	149	1019292,04	1067595,86	5° 12' 26,812"	-73° 54' 12,569"
	150	1019366,60	1066562,05	5° 11' 53,156"	-73° 54' 10,157"
	151	1019367,16	1068538,85	5° 12' 57,510"	-73° 54' 10,121"
	152	1019367,21	1068537,11	5° 12' 57,453"	-73° 54' 10,119"
	153	1019367,24	1068540,96	5° 12' 57,579"	-73° 54' 10,119"
	154	1019392,88	1068095,79	5° 12' 43,086"	-73° 54' 9,290"
	155	1019404,24	1069067,00	5° 13' 14,703"	-73° 54' 8,912"
	156	1019424,94	1066576,33	5° 11' 53,621"	-73° 54' 8,263"
	157	1019425,75	1066572,79	5° 11' 53,505"	-73° 54' 8,236"
	158	1019426,01	1066570,88	5° 11' 53,443"	-73° 54' 8,228"
	159	1019426,35	1065973,55	5° 11' 33,997"	-73° 54' 8,222"
	160	1019427,23	1068538,67	5° 12' 57,504"	-73° 54' 8,171"
	161	1019443,24	1069599,96	5° 13' 32,053"	-73° 54' 7,641"
	162	1019451,67	1068082,50	5° 12' 42,653"	-73° 54' 7,381"
	163	1019452,61	1068086,13	5° 12' 42,771"	-73° 54' 7,350"
	164	1019453,10	1068089,84	5° 12' 42,892"	-73° 54' 7,335"
	165	1019453,11	1068093,59	5° 12' 43,014"	-73° 54' 7,334"
	166	1019464,09	1069062,72	5° 13' 14,564"	-73° 54' 6,969"
	167	1019477,87	1065544,28	5° 11' 20,022"	-73° 54' 6,553"
	168	1019477,99	1070110,22	5° 13' 48,664"	-73° 54' 6,508"



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

DMI PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE					
SECTOR ASS	PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRAFICAS	
		ESTE	NORTE	LAT	LONG
	169	1019478,11	1065542,63	5° 11' 19,969"	-73° 54' 6,545"
	170	1019485,98	1065980,15	5° 11' 34,212"	-73° 54' 6,286"
	171	1019503,09	1069595,74	5° 13' 31,915"	-73° 54' 5,698"
	172	1019503,15	1070467,41	5° 14' 0,292"	-73° 54' 5,688"
	173	1019528,24	1070827,96	5° 14' 12,029"	-73° 54' 4,870"
	174	1019537,32	1065552,39	5° 11' 20,286"	-73° 54' 4,623"
	175	1019537,85	1070106,07	5° 13' 48,528"	-73° 54' 4,564"
	176	1019555,15	1071205,79	5° 14' 24,329"	-73° 54' 3,992"
	177	1019555,48	1071208,60	5° 14' 24,420"	-73° 54' 3,982"
	178	1019556,01	1071211,09	5° 14' 24,501"	-73° 54' 3,964"
	179	1019563,00	1070463,22	5° 14' 0,155"	-73° 54' 3,744"
	180	1019587,19	1064956,94	5° 11' 0,901"	-73° 54' 3,009"
	181	1019587,34	1064956,20	5° 11' 0,877"	-73° 54' 3,004"
	182	1019588,09	1070823,74	5° 14' 11,891"	-73° 54' 2,926"
	183	1019597,72	1071374,30	5° 14' 29,814"	-73° 54' 2,608"
	184	1019614,80	1071198,84	5° 14' 24,102"	-73° 54' 2,055"
	185	1019646,11	1064968,30	5° 11' 1,270"	-73° 54' 1,095"
	186	1019655,85	1071359,44	5° 14' 29,330"	-73° 54' 0,721"
	187	1019663,36	1064598,42	5° 10' 49,229"	-73° 54' 0,539"
	188	1019695,00	1071754,90	5° 14' 42,204"	-73° 53' 59,446"
	189	1019722,05	1064610,89	5° 10' 49,634"	-73° 53' 58,633"
	190	1019753,23	1071740,42	5° 14' 41,732"	-73° 53' 57,555"
	191	1019753,41	1071741,19	5° 14' 41,757"	-73° 53' 57,549"
	192	1019768,97	1064101,36	5° 10' 33,046"	-73° 53' 57,114"
	193	1019784,70	1072148,93	5° 14' 55,030"	-73° 53' 56,529"
	194	1019821,82	1063852,62	5° 10' 24,948"	-73° 53' 55,400"
	195	1019822,79	1063849,11	5° 10' 24,834"	-73° 53' 55,369"
	196	1019824,60	1063844,91	5° 10' 24,697"	-73° 53' 55,310"
	197	1019827,66	1064113,83	5° 10' 33,452"	-73° 53' 55,208"
	198	1019843,10	1072135,17	5° 14' 54,582"	-73° 53' 54,633"
	199	1019874,17	1072515,84	5° 15' 6,974"	-73° 53' 53,620"
	200	1019879,65	1063869,13	5° 10' 25,485"	-73° 53' 53,522"
	201	1019880,45	1072541,57	5° 15' 7,812"	-73° 53' 53,416"
	202	1019926,11	1072535,32	5° 15' 7,608"	-73° 53' 51,933"
	203	1019932,47	1072501,62	5° 15' 6,511"	-73° 53' 51,727"
	204	1019939,96	1072532,35	5° 15' 7,511"	-73° 53' 51,484"



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
 Páramo de Guargua y Laguna Verde”

DMI PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE					
SECTOR ASS	PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRAFICAS	
		ESTE	NORTE	LAT	LONG
	205	1020008,29	1063494,91	5° 10' 13,301"	-73° 53' 49,349"
	206	1020061,41	1063522,79	5° 10' 14,209"	-73° 53' 47,623"
	207	1020192,60	1063143,90	5° 10' 1,873"	-73° 53' 43,367"
	208	1020192,82	1063143,50	5° 10' 1,860"	-73° 53' 43,360"
	209	1020245,60	1063172,04	5° 10' 2,788"	-73° 53' 41,646"
	210	1020322,86	1062906,42	5° 9' 54,141"	-73° 53' 39,140"
	211	1020325,62	1062902,25	5° 9' 54,005"	-73° 53' 39,050"
	212	1020374,21	1062937,57	5° 9' 55,154"	-73° 53' 37,472"
	213	1020476,13	1062714,54	5° 9' 47,893"	-73° 53' 34,165"
	214	1020478,59	1062736,81	5° 9' 48,617"	-73° 53' 34,085"
	215	1020483,94	1062781,18	5° 9' 50,062"	-73° 53' 33,911"
	216	1020488,26	1062795,33	5° 9' 50,522"	-73° 53' 33,770"

Fuente: Concepto Técnico 352 de 2016

Finalmente el concepto 010 de 2017, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones del concepto técnico 352 del 18 de noviembre de 2016, concluye lo siguiente sobre las solicitudes de sustracción presentadas:

“...De acuerdo con la descripción técnica del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, donde se indica que las obras y actividades a ejecutar como la instalación de torres, plazas de tendido o patios de acopio de materiales e instalación de líneas, entre otros, cuyo diseño se presenta respetando en la medida de lo posible las condiciones ambientales de las áreas de influencia directa o área de solicitud de sustracción –ASS, de los Distritos de Manejo Integrado - DMI “Páramo de Guargua y Laguna Verde y Salto del Tequendama - Cerro de Manjui”, lo cual fue corroborado y descrito en el Concepto Técnico 352 de 2016, donde se verificó que el derecho de vía(DDV) o servidumbre del proyecto, que la ubicación de torres, de las plazas de tendido o centro de acopio temporal de insumos y materiales, se desarrollarían principalmente en zonas donde actualmente existen diversos grados de intervención antrópica por actividades agrícolas (cultivos de papa) y pecuarias (ganadería), se considera desde el punto de vista técnico, viable la solicitud de sustracción definitiva de las áreas propuestas por la Empresa de Energía de Bogotá.

(...)

Se conceptúa que para la sustracción de las dos áreas dentro de dos zonas declaradas: El Distrito de Manejo Integrado Cerro de Manjui – Salto del Tequendama y el Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, para el desarrollo del proyecto energético Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión Norte – Tequendama



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

500kV, (proyecto UPME 01 de 2013) y el proyecto UPME 01 de 2013 Líneas de Transmisión de 500 kV Norte – Sogamoso, como no todos los propietarios de los predios en donde están proyectadas las torres eléctricas como las líneas de vuelo que interconectan las torres, permitieron el ingreso a la Empresa de Energía de Bogotá, se realizaran visitas de seguimiento una vez sea viabilizado el proyecto por la ANLA, para poder verificar el cumplimiento ambiental de protección de franjas o márgenes hídricas.

Se conceptúa que la Corporación también tiene competencia en lo ambiental, en la infraestructura de energía proyectada en tramos que no corresponden a los distritos de manejo integrado. Por tanto se recomienda aplicar igualmente, para protección de fuentes hídricas superficiales, nacimientos de agua y en general cuerpos hídricos, la franja de protección de 30 metros y 100 metros según corresponda, para lo cual la CAR realizará visitas de seguimiento ambiental.

Se conceptúa que la Empresa de Energía de Bogotá, tendrá en cuenta las líneas de vuelo y torres eléctricas proyectadas en la zona de los dos DMI referidos, entre otras las torres 492, 493 y 494; 522, 523, 525, 526, 526 A, 526 B, 526 C, 527, 527 A, 527 C, 528, 528 B y 528 C; así mismo, Torres 39, 40, 41 y 42; adicionalmente, Torres 46 y 49, para aplicar la normatividad que determina la franja de protección de 30 metros respecto de cada orilla en corrientes hídricas y de 100 metros en cuerpos de agua (nacederos).

Se considera viable autorizar la sustracción definitiva y por consiguiente la intervención de las coberturas vegetales denominadas “Arbustales Densos, Vegetación Secundaria y Bosque de Galería” entre otras, ubicadas dentro de los Distritos de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde y Salto del Tequendama - Cerro de Manjui., donde hay presencia de las especies de flora silvestre denominadas Epífitas vasculares y no vasculares, y de las especies arbóreas como la Palma de Cera (*Xerolylum quindense*), Palmas Bobas (*Cyathea* cf. *Caracasana*), Roble (*Quercus Humboldtii*), y Cedro (*Cedrela montana*), que presentan veda nacional, ya que el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, cuenta con el respectivo pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en cuanto a levantamiento de veda de especies arbóreas, epífitas vasculares y no vasculares con las respectivas medidas de manejo ambiental por medio de la Resolución 1956 del 23 de noviembre de 2016....”

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, dentro del presente trámite de sustracción de área protegida regional, se tuvieron en cuenta los criterios de representatividad ecológica, Integridad ecológica, irremplazabilidad, representatividad de especies significado cultural, beneficios ambientales dentro del Distrito de Manejo Integrado - DMI -Páramo de Guargua y Laguna Verde.

Que de acuerdo con los conceptos técnicos 352 de 2016 y 010 de 2017 si bien la afectación al D.M.I. no es muy significativa por área, en la etapa de construcción de las torres y tendido de las líneas si se presentará una afectación a la cobertura



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

vegetal en forma temporal, que se deberá revertir mediante medidas de compensación y restitución a las condiciones actuales de cobertura vegetal.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION SOBRE LA COMPENSACION

Que para efectos de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, el establecimiento de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, consideró como guía y referente técnico los documentos técnicos que reposan en la Corporación relacionados con la ordenación y zonificación del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde

Al superponer las coordenadas de los polígonos del proyecto con la zonificación propuesta por la Corporación para el Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, se establece lo siguiente:

- Zona de preservación: 25,21 hectáreas, que equivalen al 0,42% del área a sustraer.
- Zona de restauración: 51,50 hectáreas, que equivalen al 0,41% del área a sustraer.
- Zona de uso sostenible- uso para el desarrollo: 55,81 hectáreas, que equivalen al 0,70% del área a sustraer.

Para llegar a la estimación de las compensaciones, también se tuvo como referente lo establecido en el *"Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de biodiversidad"* emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y adoptado mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, que establece una relación de compensación de mínimo 1:4 y máximo 1:10, según las áreas y ecosistemas afectados por pérdida de biodiversidad.

Que teniendo en cuenta el tipo de intervención del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, y basados en las evaluaciones técnicas, donde se expresa que las zonas de preservación a sustraer son valiosas y fundamentales por los relictos de bosque en los cuales hay especies de biota, paisaje y recursos naturales complementarios, se aplicará el valor máximo de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
 Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

compensación (1-10); para la zona de restauración a sustraer se aplicará un factor de compensación de (1-6), dada su importancia ecológica muy similar a las zonas de preservación; para las zonas de uso sostenible una relación de (1-4), teniendo en cuenta que dentro de esta zona se encuentran suelos clase I, que se afectarán permanentemente, al igual que el paisaje.

Que la aplicación de los anteriores criterios arroja el siguiente cuadro de áreas y compensaciones para el sector a intervenir en el Distrito de Manejo Páramo de Guargua y Laguna Verde:

Distrito de Manejo Paramo de Guargua y Laguna Verde	Área afectada (Ha)	Factor de compensación	Compensación requerida (Ha)
Preservación:	25,21	10	252,1
Restauración:	51,5	6	309
Zona de uso sostenible- uso para el desarrollo:	55,81	4	223,24
TOTAL	132,52		784,34

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. Así mismo, el artículo 63 de la Carta señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 1° (numeral 7°) de la Ley 99 de 1993, establece que el Estado "fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el numeral 1° del precepto mencionado, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, dentro de los cuales el numeral 16 previó la obligatoriedad de que las autoridades respectivas fomenten la internación



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta la eventual afectación de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo de ciertas actividades económicas.

Que el Convenio sobre “Diversidad Biológica” firmado por Colombia y adoptado mediante la Ley 165 de 1994, como acciones de conservación *in situ* dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

Que de conformidad con la ley 165 de 1994, por área protegida se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, define el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Recursos Naturales Renovables (DMI) como:

“Un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponden al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", declaró de utilidad pública e interés social la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras para su prestación, y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que según lo establecido en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la CAR expedir los actos administrativos mediante los cuales se aprueben las sustracciones de las áreas protegidas del orden regional localizadas en el territorio de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Sustraer una extensión de ciento treinta y dos punto cincuenta y dos (132,52) hectáreas del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, localizadas en jurisdicción de los municipios Cogua, Tausa, Carmen de Carupa y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y comprendidas en las coordenadas planas referidas en la parte motiva del presente acuerdo, requeridas dentro del desarrollo del proyecto de transmisión de energía “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”, adelantado por la Empresa de Energía de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el polígono de la franja a sustraer, deberá garantizarse su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras señaladas, tales como la señalización, sin que puedan desarrollarse actividades industriales, comerciales, de servicios, etc. que puedan afectar los valores ambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa de Energía de Bogotá deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación para esta área protegida, las cuales son establecidas con base en la información técnica y ambiental con que cuenta la Corporación sobre el DMI y el “Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de biodiversidad” adoptado mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

- a. La Empresa de Energía de Bogotá deberá adquirir y delimitar mediante cercado, un total de setecientas ochenta y cuatro punto treinta y cuatro (784,34) hectáreas en el Distrito de Manejo Páramo de Guargua y Laguna Verde, dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, según las especificaciones establecidas por la CAR.

Esta adquisición deberá realizarse en zonas estratégicas o de importancia ecológica dentro de áreas protegidas, según los parámetros establecidos por la CAR, para que sean tituladas a favor de los municipios respectivos, y administradas por estos entes territoriales en coordinación con la Corporación.

Cuando los predios entregados demanden realizar acciones de reforestación, éstos se entregarán mediante documentos protocolizados a los entes territoriales pasados tres (3) años de mantenimiento; o inmediatamente, si los predios adquiridos están con coberturas protectoras nativas en la totalidad del área, previa delimitación y cercado.

- b. Adicional a esto, como compensación por la afectación al paisaje, Empresa de Energía de Bogotá deberá delimitar el área plana en donde se construirán las torres, mediante un seto o barrera viva, compuesta de árboles nativos propios del ecosistema de bosque alto andino. Para ello, esta empresa presentará ante la CAR el respectivo plan de compensación para la aprobación correspondiente.
- c. La Empresa de Energía de Bogotá deberán presentar a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT de esta Corporación y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, un cronograma sobre las actividades de compensación, incluyendo las etapas de plantación y mantenimiento, las cuales requieren de la aprobación previa de dicha Dirección para su implementación.
- d. La supervisión de las medidas de compensación será realizada por Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT y las oficinas provinciales respectivas de la CAR.

Parágrafo. Estas medidas de compensación son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo, así como también de la destinación del 1% del total de la inversión de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

Parágrafo. La Empresa de Energía de Bogotá deberá ejecutar las medidas de compensación en primer lugar en el área de influencia del proyecto; en caso de no ser posible en esta área, deberá compensar en el territorio de jurisdicción de la CAR en áreas de suelos degradados. Una vez realizada la compensación la Empresa de Energía de Bogotá deberá realizar el mantenimiento y sostenimiento de las áreas por un término de 3 años.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar este acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Gobernación de Cundinamarca, Alcaldías de los municipios de Zipaquirá, Tausa, Carmen de Carupa y Cogua, en el departamento de Cundinamarca; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y a las Oficinas Provinciales, Sabana Centro, y Ubaté de la CAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Empresa de Energía de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; modifica el Acuerdo 022 de 2009, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado
Páramo de Guargua y Laguna Verde”**

EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo

ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria del Consejo Directivo

Proyectó: David Arias (Contratista DGOAT)
Leonel Romero (Contratista DGOAT)
Osman Delgado (Abogado DGOAT)
Ana Victoria Jiménez (Profesional Especializado DGOAT)
Dairo Fernando Parrado Roza (Profesional DGOAT)

Revisó: Javier Molina (Abogado DJUR)

Vo. Bo.: Juan Camilo Ferrer – Director Jurídico
German Camilo Bello – Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.